

Decreto N° 41824-H-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1, 27 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 de fecha 02 de mayo de 1978 y sus reformas, denominada “Ley General de la Administración Pública”; así como el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley No. 9635 de 3 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, la Administración Tributaria se encuentra facultada para dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, así como para gestionar y fiscalizar los tributos y para contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.
- II. Que con la promulgación de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance 202 de la Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas, Ley No. 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migra, en su Título I, a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el

Valor Agregado –en adelante y para efectos de los siguientes considerandos IVA-, el cual se encuentra regulado en el artículo 1° de la citada Ley.

III. Que el artículo 11, del Título I, de la Ley 9635, en su inciso 3) subincisos a, b, y d) establecen la forma en la que se deberá conformar la Canasta Básica Tributaria (CBT), indicando para tales efectos que los bienes ahí contemplados, gozarán de una tarifa del 1%, y que el consumo intermedio para su producción deberá estar a la misma tarifa del 1%.

IV. Que el artículo 11 citado, en su inciso 3) subinciso d), regula que los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, con excepción de los de pesca deportiva, serán definidos de común acuerdo por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, tendrán una tarifa reducida del 1% del IVA.

V. Que el Transitorio IV, de la Ley 9635, establece que los bienes de canasta básica y sus insumos estarán exonerados durante el primer año de vigencia de la ley, lo cual implica que gozarán de una exoneración del IVA hasta el 30 de junio de 2020.

VI. Que el párrafo final del artículo 26 del Título I de la Ley 9635, regula que la Administración Tributaria se encuentra obligada a establecer los mecanismos para garantizar que tanto el producto final que conforma la canasta básica tributaria como el consumo intermedio se encuentren sujetos a la misma tarifa.

VII. Que existe una identidad indisoluble entre los insumos agropecuarios propiamente dichos, y los insumos agropecuarios para producir canasta básica, lo que hace que se les deba dar el mismo tratamiento tributario, en el tanto resulta materialmente imposible en este momento diferenciarlos.

VIII. Que el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación, razón por la cual, en igual sentido el

artículo 50 de la Ley 7293 denominada Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, del 31 de marzo de 1992, estableció el límite de aplicación de las normas que concedían exenciones a los tributos vigentes al momento en que se otorgó el beneficio evitando con ellos la creación de regímenes exonerativos abiertos e ilimitados, en consecuencia debe entenderse que la exoneración contenida en el artículo 5 de la Ley 7293, en lo que respecta al impuesto sobre las ventas, se tiene por derogada a partir del 1 de julio de 2019, con la entrada en vigencia del IVA, en el tanto la exoneración contenida en dicho artículo no abarca el IVA, siendo que esta última norma establece una tarifa reducida para esos bienes y servicios.

- IX. Que a través del Decreto Ejecutivo número 31611 del 7 de octubre de 2003, autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico denominado EXONET el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos fiscales.
- X. Que en virtud de las nuevas regulaciones legales de cita, resulta necesario emitir un Reglamento de Productos Veterinarios, Insumos Agropecuarios y de pesca no deportiva, con el fin de armonizar su contenido con los nuevos conceptos desarrollados en la Ley N° 9635 de anterior referencia.
- XI. Que dado el poco tiempo con que cuentan los contribuyentes para realizar tanto el procedimiento de exoneración de sus compras como el registro como exportador o productor, distribuidor o comercializador de bienes incluidos en la canasta básica tributaria, de acuerdo a la resolución N° DGT-DGH-R-031-2019 denominada “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado” se procede a emitir la presente reforma al

transitorio, con la finalidad de realizar una transición ordenada y con el menor impacto para los administrados.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial La Gaceta No. 96 del 24 de mayo de 2019, se concedió a los interesados un plazo de diez días hábiles con el objeto de que expusieran su parecer respecto al presente reglamento, y que dicho plazo venció el día 07 de junio de 2019, por lo que este decreto ejecutivo corresponde a la versión final aprobada

XIII. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió a llenar la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, del Formulario de Evaluación Costo Beneficio, y que por informe número DMR-AR-INF-044-19, la Dirección de Mejora Regulatoria concluye que desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta “REGLAMENTO DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y VETERINARIOS, INSUMOS DE PESCA NO DEPORTIVA Y CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”, cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y VETERINARIOS,
INSUMOS DE PESCA NO DEPORTIVA Y CONFORMACIÓN DEL REGISTRO
DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO
XII DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 41779 DEL 07 JUNIO DE 2019
“REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR
AGREGADO”**

ARTÍCULO 1.- Se establece el Reglamento de Insumos agropecuarios y veterinarios, insumos de pesca no deportiva y conformación del registro de productores agropecuarios, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto.

Regular la tarifa reducida otorgada a productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, con excepción de los de pesca deportiva, de conformidad con lo establecido en el inciso d) numeral tercero del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado contenida en el Título I de la Ley 9635, los cuales estarán sujetos a tarifa reducida del 1%.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que la actividad agropecuaria comprende la actividad agrícola, la avícola, la apícola, la pecuaria y la porcicultura, así como que la actividad de pesca, comprende de forma exclusiva la pesca comercial y la actividad acuícola.

Artículo 2.- Productores Agropecuarios de Canasta Básica Tributaria.

Tendrán derecho a adquirir a tarifa reducida del 1% del IVA los bienes y servicios contenidos en los anexos 1,2 y 4, así como en el artículo 11 del presente reglamento los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Ministerio de Hacienda en el

Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria.. Los bienes y servicios no contemplados en el presente reglamento, en el tanto se encuentren vinculados directa y exclusivamente a sus operaciones de Canasta Básica Tributaria, gozarán de una tarifa reducida del 1%, del IVA, para lo cual deberán estarse a lo dispuesto al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No 31611-H del 7 de octubre de 2003 y sus reformas.

Artículo 3.- Productores agropecuarios.

Tendrán derecho a adquirir la tarifa reducida del 1% del IVA los bienes y servicios contenidos en los anexos 1 y 2 del presente reglamento, únicamente las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería como productor agropecuario, para lo cual deberá encontrarse inscrito de previo ante la Administración Tributaria. El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante resolución conjunta de carácter general, establecerán el procedimiento y requisitos de inscripción, para lo cual contarán con un plazo de 2 meses posterior a la publicación del presente Reglamento.

Artículo 4.- Pescadores.

Tendrán derecho a la tarifa reducida del 1% del IVA sobre los bienes y servicios contenidos en los anexos 1 y 3 del presente reglamento, únicamente las personas físicas o jurídicas que cuentan con una licencia vigente de pescador comercial, o una autorización para el cultivo de organismos acuáticos, marinos o continentales extendida por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

Artículo 5.- Importadores.

Los importadores de los bienes que se contemplan en el presente reglamento, deberán tramitar la aplicación de la tarifa reducida ante la Dirección General de

Hacienda, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 9, 10 y 11 del reglamento número 41015-MAG-MEIC-H, denominado “Reglamento al artículo 5° de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones y artículo 26 de Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad agropecuaria”.

Artículo 6.- Ventas en mercado local a distribuidores y comercializadores mayoristas y detallistas de insumos agropecuarios, veterinarios y de pesca no deportiva.

Los contribuyentes del impuesto sobre el valor agregado, que comercialicen o distribuyan los bienes contemplados en el presente reglamento, podrán adquirir dichos bienes a la tarifa reducida del 1% del IVA, para lo cual deberán encontrarse inscritos ante la Administración Tributaria, bajo la actividad económica denominada “*Venta al por menor y mayor de productos e insumos agropecuarios*”.

Artículo 7.- Ventas en mercado local a productores agropecuarios.

En el caso de la venta local, para los insumos contemplados en el anexo 1 del presente reglamento, bastará con que el comprador sea un productor agropecuario registrado ante el MAG de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 8.- Ventas en mercado local a productores agropecuarios de Canasta Básica Tributaria.

En el caso de la venta local, para los insumos agropecuarios y veterinarios contemplados en el anexo 1 del presente reglamento, bastará con que el comprador sea un productor agropecuario registrado ante el MAG de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento. En el caso de los servicios

contemplados en el anexo 4 y el artículo 11 del presente reglamento, el productor deberá también estar inscrito en el Ministerio de Hacienda en el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria.

Artículo 9.- Ventas en mercado local a pescadores o acuicultores.

En el caso de la venta local, de los insumos agropecuarios y veterinarios y los Insumos para pesca no deportiva y actividad acuícola contenidos en los anexos 1 y 3 del presente reglamento respectivamente, bastará con que el comprador cuente con una licencia de pescador comercial o con una autorización para el cultivo de organismos acuáticos, marinos o continentales, del INCOPECA, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 10.- Maquinaria y equipo para la actividad agropecuaria que requieren pronunciamiento previo de la Administración Tributaria.

La venta en mercado local o la internación al país de la maquinaria y equipo contenida en el anexo 2, siempre y cuando sean adquiridos por los productores agropecuarios, importadores, comercializadores o distribuidores de productos agropecuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del presente reglamento, disfrutarán de una tarifa del 1% del IVA, para lo cual se deberá seguir el procedimiento en el reglamento número 41015-MAG-MEIC-H, denominado “Reglamento al artículo 5° de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones y artículo 26 de Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria ”:

Artículo 11.- Servicios a productores agropecuarios.

Los servicios prestados a los productores agropecuarios definidos los artículos 2 y 3 del presente reglamento, brindados por el Servicio Fitosanitario del Estado, Oficina

Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Servicio Nacional de Salud Animal, el Consejo Nacional de Producción, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) disfrutarán de una tarifa del 1% del IVA.

Artículo 12.- Insumos de pesca y acuicultores.

La venta en mercado local o la internación al país de los bienes contenidos en el anexo 3, siempre que sean adquiridos por pescadores que cuentan con una licencia vigente de pescador comercial, o autorización para el cultivo de organismos acuáticos, marinos o continentales extendida por el INCOPECA, importadores, comercializadores o distribuidores de producto de pesca no deportiva, establecido en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento, disfrutarán de una tarifa del 1% del IVA, para lo cual se deberá seguir el procedimiento definido en los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto ejecutivo número 21278 del 12 de mayo de 1992, denominado “Reglamento para el Otorgamiento de Exoneraciones a la Actividad Pesquera Fundamentada en el Artículo 5° de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, No. 7293”:

Artículo 13.- Servicios a pescadores.

Los servicios prestados por INCOPECA a pescadores que cuentan con una licencia vigente de pescador comercial, o autorización para el cultivo de organismos acuáticos, marinos o continentales extendida por el INCOPECA gozarán de una tarifa del 1% del IVA.

Artículo 14.- Actualización de los anexos.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con el Ministerio de Hacienda, revisarán y actualizarán anualmente las listas contenidas en los anexos a

este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

Los bienes y servicios contenidos en el presente reglamento y sus anexos, se mantendrán exonerados del Impuesto sobre el Valor Agregado hasta el 30 de junio del año 2020, pasando a estar gravados con la tarifa del 1% del IVA a partir del 1 de julio de 2020.

TRANSITORIO II.-

Para los efectos del artículo 3 del presente reglamento, los productores agropecuarios, que no se encuentran registrados ante el MAG o sus dependencias, deberán registrarse ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el siguiente orden:

- a) Personas físicas o jurídicas cuya cédula o documento de identificación termine en 1 o 2, durante el mes de setiembre de 2019.
- b) Personas físicas o jurídicas cuya cédula o documento de identificación termine en 3 o 4, durante el mes de octubre de 2019.
- c) Personas físicas o jurídicas cuya cédula o documento de identificación termine en 5 o 6, durante el mes de noviembre de 2019.
- d) Personas físicas o jurídicas cuya cédula o documento de identificación termine en 7 o 8, durante el mes de diciembre de 2019.
- e) Personas físicas o jurídicas cuya cédula o documento de identificación termine en 9 o 0, durante el mes de enero de 2020.

TRANSITORIO III.-

El requisito de encontrarse inscrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o ante INCOPECA a efectos de poder gozar de las exoneraciones y tarifas reducidas aquí reguladas, será exigible a partir del 01 de julio de 2020.

TRANSITORIO IV.

Los contribuyentes del impuesto sobre el valor agregado y productores exclusivos de bienes agropecuarios contenidos en la Canasta Básica Tributaria o de las materias primas indispensables para la producción de dichos bienes, por una única vez, presentarán a más tardar el 15 de octubre de 2019, la declaración del impuesto sobre el valor agregado, correspondiente a los periodos de julio, agosto, y setiembre 2019.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el Transitorio XII del Decreto Ejecutivo No. 41779 del 07 de junio de 2019, denominado “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”; para que se lea de la siguiente manera:

“Transitorio XII.-

Las autorizaciones especiales para la compra sin el pago previo del Impuesto General Sobre las Ventas, otorgadas por la Dirección General de Tributación al amparo de los artículos 27 y 28 del Reglamento del Impuesto General sobre las Ventas, se mantendrán vigentes por el plazo otorgado en dicha autorización y entendiéndose como aplicables al Impuesto sobre el Valor Agregado en aquellas autorizaciones referidas al Impuesto General sobre las Ventas. De previo al vencimiento de dicha autorización deberán realizar la solicitud ante el Ministerio de Hacienda, según lo establecido en la Resolución N° DGT-DGH-R-031-2019 denominada “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado”.

Las autorizaciones especiales para la compra sin el pago previo del Impuesto General Sobre las Ventas, otorgadas por la Dirección General de Tributación al amparo de los artículos 27 y 28 del Reglamento del Impuesto General sobre las Ventas y cuyo vencimiento se establece para los meses de junio y julio de 2019, se entenderán prorrogadas por una única vez de manera automática por un plazo de 6 meses, para y sólo para las mercancías autorizadas en dicha orden especial, y se entenderán que aplica para el impuesto al valor agregado. La presente disposición no aplica, para aquellas solicitudes que previo estudio realizado por la Administración Tributaria, se determinó que se encontraban morosos u omisos con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social o con la Administración Tributaria, o no cumplieron con los requerimientos solicitados.

Para los servicios que no se encuentren incluidos en dichas autorizaciones especiales para la compra sin el pago previo del Impuesto, los interesados deberán realizar la solicitud por medio del sistema Exonet, en cuyo caso la autorización se dará por una única vez, sin necesidad de estar inscrito en el registro de exportadores o el registro de productores, distribuidores y comercializadores de productos incluidos en la canasta básica tributaria y la fecha de vencimiento será la misma que conste en la autorización correspondiente.

Lo establecido en el presente transitorio aplica únicamente para los exportadores y productores, distribuidores y comercializadores de bienes incluidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria.

Para los casos no contemplados en esta disposición, se entenderá que las autorizaciones especiales para la compra sin el pago previo del Impuesto General Sobre las Ventas, finalizarán el 30 de junio de 2019. A partir del 1 de julio de 2019,

la Dirección General de Tributación no tramitará ni otorgará más autorizaciones especiales para la compra sin el pago previo del Impuesto General Sobre las Ventas.”

ARTÍCULO 3.- Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia el 1 de julio de 2019.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Rocio Aguilar M.
Ministra de Hacienda.


Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería





Anexo 1.

Insumos agropecuarios y veterinarios

A. Los siguientes Insumos agropecuarios:

1. Abonos y demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos, utilizados como abono
2. Abrebocas
3. Abrevaderos
4. Abridores de huecos
5. Acaricidas
6. Accesorios de metal o plástico PVC para uso en irrigación o drenaje en proyectos de interés agrícola
7. Accesorios y repuestos para equipo de lechería
8. Aceite agrícola para el control de plagas y enfermedades
9. Acondicionadores para henificación o forrajes
10. Adhesivos para uso en banano
11. Aditivos para nutrición animal de especies productivas
12. Agujas de sutura de uso veterinario
13. Agujas especiales para la extracción de larvas de abejas
14. Agujas hipodérmicas de uso pecuario
15. Ahumadores y sus accesorios para uso apícola
16. Alambre (cable) de acero redondo de 4 alambres trenzados de 5 mm de diámetro con indentación
17. Alambre de acero recubierto para marcos de colmenas

18. Alambre de acero según especificación AISI 1045 de 11.10 mm
19. Alambre de púas liso o recubierto para cerca de uso pecuario
20. Alfombra de caucho reciclado para uso exclusivo en ganado bovinos, según especificación: 1.83 metros de largo o 6B pies, 1.22 metros de ancho o 4 pies y 19 milímetros o de pulgada de espesor, con bordes lisos y la superficie con estrías en forma de diamante.
21. Alicates diablo
22. Alimentadores de diferente tipo para la avicultura
23. Alimentos preparados para animales criados por el hombre, para la alimentación, incluso las harinas de semillas oleaginosas de hueso o pescado
24. Alimentos terminados medicados o no, para la producción acuícola
25. Almácigos de árboles frutales o de reforestación
26. Almidones para la elaboración de cajas de banano
27. Almohadillas para conchar
28. Almohadillas para ponchar
29. Alomilladores
30. Aminoácidos para uso agropecuario
31. Ampollas en pasta para detección de semen
32. Ampollas en pastas para detección de celo
33. Anemómetro
34. Antioxidantes para uso agropecuario
35. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo para la agricultura o la horticultura
36. Aplicador de aretes para animales de producción

37. Aplicadores de antiparasitarios y biológicos
38. Arados
39. Árboles de reforestación
40. Árboles frutales
41. Arciales de inmovilización
42. Aretes de identificación para especies de interés pecuario
43. Argollas de nariz para uso de animales de producción
44. Armellas
45. Arrancadora de granos
46. Arroz en granza
47. Aspiradora o succionadora de granos de uso agrícola y acuícola
48. Azadas
49. Bactericidas de uso agropecuario
50. Balanza digital de precisión para uso en actividades agropecuarias
51. Baldes para lechería
52. Bandas de hule (ligas) para empaque de productos agrícolas
53. Bandejas para la reproducción de semillas y plantas de uso agrícola
54. Bandejas para ser utilizadas en comederos para la avicultura
55. Bandejas para el enraizamiento y almacenamiento de esquejes
56. Bandejas para lavado de productos agrícolas
57. Barnices para uso en banano
58. Barómetros
59. Barra cardánica y caja de acople exclusivo para implementos agrícolas

60. Barra portaherramientas para ser acoplada al sistema de enganche de los tractores agrícolas
61. Bebederos para animales de especies productivas, sus accesorios y repuestos
62. Binaderas
63. Bio insumos para la nutrición y el manejo de la sanidad de las actividades agropecuarias.
64. Biológicos para uso agropecuario
65. Block de sal mineral para uso pecuario
66. Bolsa para la protección de frutas del ataque de plagas y empaque de productos agrícolas
67. Bolsas plásticas estériles para toma de muestras de leche
68. Bombas para aplicación de agroquímicos con capacidad mínima de 2 litros de presión previa y sus accesorios.
69. Bombas pulverizadoras
70. Bombillos infrarrojos para la actividad avícola
71. Bórax para banano
72. Cables galvanizados o de acero en 1/4 o 3/16 con o sin recubrimiento para anclajes y apuntalamiento aéreo para uso en cultivos agrícolas
73. Cabletractores para el transporte de fruta
74. Cadenas, zapatas y rodillos de oruga únicamente para cosechadoras
75. Cajas de Cartón para el empaque de productos agrícolas frescos
76. Cajas para transporte de aves (pollitos de un día y aves a planta de proceso)
77. Calibradores de medición y medición de productos agrícolas
78. Canastas para congelación de huevos fértiles para la avicultura

79. Canastos para la recolección del café
80. Cánulas para tetas
81. Caña de Azúcar
82. Capsulas plásticas para mantenimiento de tallos
83. Carbonato de calcio
84. Café en fruta
85. Cargadores de caña
86. Carne en Canal
87. Carpas (esterilite) a prueba de calor para las camas de cultivos
88. Carrete para extender y recoger mangueras de riego
89. Carretillas de mano
90. Artículos alveolares, para envase y transporte de huevos
91. Cartones o separadores de huevos para uso avícola
92. Cartulina Kraft para fabricar cajas de cartón para banano
93. Cascos con ventilación para uso apícola
94. Cascos y caretas para la aplicación de agroquímicos
95. Catalizadores para medir los niveles nutricionales del suelo, uso agrícola
96. Cauterizador eléctrico para cuernos
97. Cepillos especiales para la actividad apícola y pecuaria
98. Cepillos exclusivos para limpieza de equipo de lechería
99. Cepillos para brazo automático para uso pecuario
100. Ceras antitranspirantes y otras sustancias para el tratamiento de frutas y vegetales
101. Cercas eléctricas y solares para fincas ganaderas, y sus accesorios

102. Chicharras
103. Chuchillos especiales para desopercular panales
104. Chupones para terneros
105. Chuzas para cosechar productos agrícolas
106. Chuzos eléctricos
107. Cizallas para setos
108. Clavos para herrar
109. Coadyuvantes
110. Cobertores plásticos para heno
111. Coccidostatos para nutrición animal de especies productivas
112. Codificadores automáticos para cajas de banano
113. Codorizantes para nutrición animal de especies productivas
114. Collares o parches para detección de celo en especies productivas
115. Comederos para la avicultura
116. Comedores para aves, cerdos, bovinos, caprinos y ovinos, y sus repuestos y accesorios
117. Concentrados a base de polen para alimentación de abejas
118. Conducímetro
119. Conmutadores para riego
120. Controles automáticos de humedad y temperatura, sus accesorios para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
121. Controles de encendido y apagado automático de luces para invernadero y granjas pecuarias.
122. Controles de riego (eléctricos o mecánicos)

123. Cordel de fibra de coco para apuntalamiento de cultivos agrícolas
124. Cortacolas eléctricos
125. Cortadora de cascos y cuernos
126. Cortadores de pajillas
127. Cortinas plásticas para el control de ventilación para uso agropecuario
128. Cortineros para granjas avícolas
129. Criadoras de calentamiento con repuestos y accesorios
130. Criadoras para granjas avícolas y suinas.
131. Criadoras para granjas porcinas
132. Cubierta flotante de polipropileno para la protección de cultivos de interés agrícola
133. Cucharas para desmanar fruta
134. Cuchillas de toda clase para uso agropecuario
135. Cuchillas para implementos agrícolas hortícolas o forestales
136. Cuchillas para injertar yemas para uso vegetal
137. Cuchillo para heno o paja
138. Cuchillos curvos para cortar banano
139. Cuchillos especiales para desopercular panales
140. Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos, excepto máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
141. Descarozadora
142. Descolmilladores para uso porcino
143. Desgranadoras

144. Despedregadoras agrícolas accionada por la toma de fuerza del tractor agrícola
145. Despicadores eléctricos para la avicultura
146. Despulpadores
147. Detectores electrónicos de mastitis
148. Detectores para diagnóstico veterinario de embarazo o de celo
149. Detergentes para equipo de lechería
150. Determinadores de humedad
151. Dilatadores de tetas
152. Diluyentes para semen utilizado en animales de especies productivas
153. Discos de metal para implementos agrícolas
154. Dispositivos para ahuyentar o atrapar plagas de vertebrados
155. Dosificadoras orales para uso en animales de especies productivas
156. Dosificadores o medicadores de uso avícola
157. Ejemplares para pie de cría utilizados en actividades de interés pecuario
158. Embaladoras de heno
159. Embases para bioinsumos, sean para nutrición o la sanidad de las actividades agropecuarias
160. Empacadoras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
161. Encamadoras
162. Engrasadoras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
163. Enmiendas químicas orgánicas para el mejoramiento de suelo
164. Ensiladoras
165. Envases cilíndricos anticorrosivos con cierres herméticos para transporte de leche

166. Envases para la elaboración de productos pecuarios y tóxicos de uso agrícola
167. Equipo clasificador de tallos
168. Equipo de cable vía, accesorios y repuestos para el cultivo hidropónico, accesorios y repuestos
169. Equipo de enfriamiento de leche, sus accesorios y repuestos
170. Equipo de frío para mantenimiento de huevos fértiles
171. Equipo de fumigación, atomización y espolvoreo en unidades terrestres, y sus accesorios exclusivos para la aplicación de agroquímicos.
172. Mascarilla, delantal, cubre espalda, anteojos, guantes para aplicación de agroquímicos
173. Equipo desmenuzador de rastrojo para acoplar al tractor agrícola
174. Equipo elevador de forrajes
175. Equipo estacionario o accionado por toma de fuerza del tractor agrícola para alimentación animal de especies productivas
176. Equipo medidor para volumen de leche
177. Equipo muestreador para caña de azúcar, acoplador al tractor agrícola
178. Equipo para cercas eléctricas y solares
179. Equipo para el cultivo de arroz inundado
180. Equipo para extender tela plástica
181. Equipo para filtración de miel
182. Equipo para injertar
183. Equipo para instalar sarán
184. Equipo para irrigación y drenajes agrícolas, y sus accesorios

185. Equipo para la agricultura de precisión compuesto por (consola del monitor, antena, cables, sensores) para instalación en tractor agrícola
186. Equipo para la recolección de huevos en jaulas, accesorios y repuestos
187. Equipo para laminar y estampar cera de abejas
188. Equipo para nivelación de suelos de uso agrícola (incluye emisores y receptores laser), y sus accesorios.
189. Equipo para recolección de semen e inseminación
190. Equipo para vacunación avícola y sus accesorios
191. Equipo para venóclisis
192. Equipo quirúrgico para transferencia de embriones
193. Equipo utilizado exclusivamente para inseminación artificial
194. Equipo y sus repuestos para vacunación avícola
195. Equipos de diagnóstico microbiológico
196. Equipos de diagnóstico químico
197. Equipos de enfriamientos de leche, accesorios y repuestos
198. Equipos desplumadores para la avicultura
199. Equipos, accesorios y repuestos para la agricultura hidropónica
200. Escardillos para implementos agrícolas
201. Ecurridores
202. Esparcidores de estiércol acoplados al tracto
203. Espátulas para uso apícola
204. Esquejes
205. Estacas para uso agropecuario
206. Estampadores para uso apícola

- 207. Estanque de hidroyinmersión
- 208. Estroboscopio para clasificar especies
- 209. Excluidores de abejas reinas
- 210. Extractores de miel
- 211. Fajas y bandas transportadoras para uso en proyectos agropecuarios
- 212. Féculas no comestibles para la elaboración de cajas de banano
- 213. Fertilizantes
- 214. Filtro no manufacturado (filtros) para tuberías de riego y avenamiento
- 215. Filtro no manufacturado para filtros de lechería
- 216. Filtradoras
- 217. Filtros para equipo de ordeño
- 218. Filtros para miel de abeja
- 219. Fitohormonas
- 220. Fitoreguladores de crecimiento
- 221. Fondos sintéticos para nidales
- 222. Fondos sintéticos para nidales
- 223. Fórceps
- 224. Fruta de Palma
- 225. Fumigantes de suelos
- 226. Fungicidas
- 227. Fusibles para cerdas eléctricas
- 228. Galvanómetros
- 229. Gazas para sarán para uso en invernaderos agrícolas
- 230. Gazas protectoras para equipos de ordeño

- 231. Geo-membrana para reservorios de agua utilizada en proyectos de interés agropecuario
- 232. Gomas para uso en banano
- 233. Gorros plásticos para flores
- 234. Grapas para cercas para uso en proyectos agropecuarios
- 235. Grava para filtros para uso en irrigación agrícola
- 236. Grava para filtros y elementos filtrantes
- 237. Guantes desechables para obstetricia veterinaria
- 238. Guantes especiales que cubran los brazos para uso apícola
- 239. Guardamotores actividad agropecuaria
- 240. Guillotina para tallos
- 241. Hachas, chuzas, machetes, palas, palines, piolas, para uso agrícola
- 242. Harinas de pescado y de huso calcinado
- 243. Harina de soya
- 244. Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
- 245. Herraduras
- 246. Herramientas para herrar
- 247. Herramientas similares con filo
- 248. Hidróxido de sodio para banano
- 249. Hilos para mallas plásticas protectoras para áreas de cultivo
- 250. Hoces
- 251. Hocinos
- 252. Hojas de bisturí

- 253. Hojas de tijeras podadoras
- 254. Horcas
- 255. Hormonas vegetales
- 256. Huevos fértiles de ave, óvulos fecundados, huevos y lechas de pescado
- 257. Implantadores
- 258. Implantes de uso agropecuario
- 259. Impulsadores de aire para granjas avícolas, acuícolas y suínas, y sus accesorios
- 260. Impulsadores de aire para granjas, y sus repuestos y accesorios
- 261. Incubadoras para la agricultura
- 262. Incubadoras para uso avícola y sus accesorios
- 263. Infiltrómetros
- 264. Inhibidores de hongos (para aflatoxinas de granos)
- 265. Inmovilizadores para cerdos
- 266. Insecticidas de uso agropecuario
- 267. Instrumento de medición y control para calibrar fruta
- 268. Instrumento y equipo para la actividad apícola y acuícola, accesorios y repuestos
- 269. Instrumentos para manejo de animales
- 270. Instrumentos y equipo para la actividad apícola y acuícola
- 271. Instrumentos, aparatos y accesorios para la actividad apícola
- 272. Insumos para la recolección de semen o inseminación artificial en especies bovinos, porcinos, caprinos y ovinos.
- 273. Invernaderos prefabricados de uso exclusivo en proyectos agropecuarios y sus accesorios
- 274. Inyectores de fertilizantes y de otros productos agroquímicos

- 275. Jaulas de parición de uso agropecuario
- 276. Jaulas para la actividad avícola, acuícola, y porcícola, accesorios y repuestos
- 277. Jaulas para parición para cerdos
- 278. Jeringas de uso en especies de interés pecuario
- 279. Jeringas de uso veterinario
- 280. Láminas de espuma de poliuretano para uso banano
- 281. Láminas metálicas perforadas para la recolección de polen (trampas para abejas)
- 282. Láminas plásticas para invernaderos, elaboradas contra rayos ultravioleta para uso en proyectos de interés agrícolas.
- 283. Lámparas para calefacción para uso en especies productivas
- 284. Lápices para marcar aretes
- 285. Layas
- 286. Limas para cascos y dientes
- 287. Limas planas y triangulares para afilar herramientas agrícolas.
- 288. Leche cruda
- 289. Leña
- 290. Llenadores de bins
- 291. Lombrices o sus huevos
- 292. Malla espaldera metálica y/o plástica para hortalizas
- 293. Mallas para la protección de cultivos (malla anti-insectos)
- 294. Mallas, mecate y prensas para el soporte de plantas
- 295. Mangas inmovilizadoras
- 296. Mangos de bisturí
- 297. Manguera perforadora para la conducción de vapor

- 298. Maquina incubadora de tejidos vegetales, accesorios y repuestos
- 299. Maquina picadora de pasto
- 300. Máquinas de postura para la avicultura
- 301. Marcadores de pasta para detección de celo
- 302. Martillo para cultivadores
- 303. Materias colorantes utilizadas en la pigmentación de productos agrícolas
- 304. Materias primas para la elaboración de insumos agropecuarios, siempre y cuando se encuentren registradas como tales en el ministerio de agricultura y ganadería
- 305. Medidores de humedad para suelo
- 306. Medidores de ph para uso agropecuario
- 307. Medidores de sales
- 308. Microchips y lector de microhips para la identificación electrónica de animales de interés pecuario.
- 309. Miel de purga o melaza
- 310. Minerales de uso agropecuario
- 311. Motoazadas
- 312. Motosierras del inciso arancelario 84678100
- 313. Nacedoras
- 314. Neumáticos para conchar fruta
- 315. Nidos para avicultura
- 316. Nitrógeno líquido para termos de inseminación artificial
- 317. Ovicidas
- 318. Óvulos fecundados para especies productivas

- 319. Pacas de heno para alimentación animal
- 320. Pala frontal o traseras para acoplar al tractor agrícola
- 321. Paletas para pruebas de mastitis
- 322. Palín mecánico accionado por toma de fuerza para acoplar al enganche de 3 puntos del tractor agrícola.
- 323. Panes incluidos en la Canasta Básica tributaria en presentación congelada listos para hornear.
- 324. Paneles para la división de uso avícola y porcino
- 325. Papel adhesivo para etiquetas
- 326. Papel kraft, moteado, médium, semiquímico para fabricar cajas de cartón para banano
- 327. Parafinas para banano
- 328. Pasta para descornar
- 329. Película plástica tratada contra rayos ultravioleta para uso en proyectos de interés agrícolas
- 330. Penetrógrafos
- 331. Penetrómetros
- 332. Perforadoras para uso agrícola
- 333. Persevantes para flores, frutas y ornamentales
- 334. Piedras y ruedas para afilar
- 335. Pigmentos para uso agropecuario
- 336. Pinzas de acero para limpiar marcos de colmenas
- 337. Pinzas para cascos
- 338. Pipetas para inseminación artificial

- 339. Piso de acero para porcicultura desnudo y recubierto
- 340. Pistolas para inseminación artificial
- 341. Plaguicidas
- 342. Pluma de levante de 3 puntos para enganche en tractores agrícolas
- 343. Pluviómetro
- 344. Polen para la actividad agropecuaria
- 345. Pollita de un día (base del proceso avícola)
- 346. Potenciómetros
- 347. Potes plásticos lisos, sin decoración, no colgantes o continentes biodegradables para la siembra y reproducción de plantas de interés agrícola.
- 348. Prensas manuales para sujetar marcos de colmena
- 349. Preservantes para flores
- 350. Preservantes para frutas
- 351. Productos desincrustantes de piedra de leche y bactericidas
- 352. Productos desinfectantes de piedra de leche
- 353. Protector contra ruido para proyectos agrícolas
- 354. Pulverizador de desechos de plantas acopladas a la toma de fuerza del tractor
- 355. Quemadores de azufre
- 356. Raederas
- 357. Rastras de todo tipo
- 358. Rastrillos
- 359. Rastrillos desparramadores, acordonadores, empacadores o enfardadores de pasto acoplados al tractor agrícola.
- 360. Refundidores de cera

- 361. Repuestos para jeringas de uso agropecuario
- 362. Repuestos para mascarillas de protección y para jeringas
- 363. Repuestos y accesorios para bombas de fumigación, atomización, espolvoreo, y equipo de riego
- 364. Resinas sintéticas para ser utilizadas en la producción de mecate y plástico para la protección y empaque de banano
- 365. Rieles para cable vía para uso en proyectos agrícolas
- 366. Rodenticidas de uso agropecuario
- 367. Rodines y rolas para cable vía para uso en banano
- 368. Rollos de malla para embalar heno
- 369. Rollos de plástico para el empaque de silopacas
- 370. Romanas electrónicas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
- 371. Rodines y rolas para cable vía
- 372. Rotavator con o sin motor incorporado
- 373. Ruedas fangueadoras únicamente para arroz inundado
- 374. Sacabocados para equipo de riego agrícola
- 375. Sal Gruesa
- 376. Sarán para uso exclusivo en proyectos de interés agrícolas
- 377. Segadoras acopladas al tractor agrícola
- 378. Seleccionadora de granos actividad agropecuaria
- 379. Sellos para empaque de banano
- 380. Sembradoras acopladas a la toma de fuerza de un tractor agrícola
- 381. Semen para especies productivas
- 382. Semillas de toda clase y tipo de material de reproducción

- 383. Serruchos curvos para podar
- 384. Silos de hasta 15 toneladas para la actividad agropecuaria y sus accesorios.
- 385. Soda cáustica para banano
- 386. Sondas esofágicas
- 387. Sondas uterinas
- 388. Subsoladores
- 389. Surcadores
- 390. Sustituto de leche para uso pecuario
- 391. Sustratos orgánicos o inorgánicos para enraizamiento y almacenamiento de semillas y material de reproducción en cultivos de interés agrícola
- 392. Tatuadoras, juego de números y juego de letras
- 393. Tensiómetros para uso agropecuario
- 394. Tensores para uso agropecuario
- 395. Termómetros para uso en especies de interés pecuario
- 396. Termos para nitrógeno líquido para el almacenamiento de semen
- 397. Tijeras de podar de cualquier tipo
- 398. Tintas para marcar para uso agropecuario
- 399. Tiras para diagnóstico de cetosis y urea en ganado lechero
- 400. Toallas para desinfección de ubres
- 401. Tornamesa o unión para carretas agrícolas
- 402. Trajes, velos y guantes para uso apícola
- 403. Trampas y atrayentes para el monitoreo y control de plagas de uso agropecuario
- 404. Transportadores de aluminio o plástico (conveyors) para uso agrícola
- 405. Trilladoras o aporreadoras de granos

- 406. Troqueles para uso de banano
- 407. Tubería corrugada para avenamiento
- 408. Tubos galvanizados sin rosca para torres y separadores para uso en banano
- 409. Válvulas de todo tipo para la actividad agropecuaria
- 410. Zanjeadores agrícolas sin motor, accionadas por toma de fuerza del tractor
- 411. Zetas de metal para transporte de banano dentro de la finca

B. Los siguientes productos veterinarios aprobados por SENASA

- 1. Anestésicos
- 2. Antibióticos sulfanados
- 3. Antígenos para diagnóstico
- 4. Antitoxinas
- 5. Bacterinas
- 6. Detectores de celo
- 7. Hormonas
- 8. Medicamentos veterinarios únicamente para especies productivas
- 9. Nitrofuranos
- 10. Opoterápicos
- 11. Parasiticidas externos e internos
- 12. Suero
- 13. Suplementos alimenticios (premezclados minerales, vitaminas y antibióticos y estimulantes del crecimiento)
- 14. Toxoides
- 15. Vacunas

Anexo 2. Maquinaria y equipo agropecuario

1. Abonadoras para acoplar a la toma de fuerza de tractos agrícola y a los puntos de engranaje
2. Autoclaves
3. Barrenadores para acoplar al tractor agrícola
4. Brazo automático completo con su cepillo para uso en bovinos
5. Cabezales para cosechadoras agrícolas
6. Calderas para vapor para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
7. Cargador hidráulico con uña para uso en silvicultura
8. Cargador hidráulico de uña o pinza para pacas o silopacas
9. Cargadores BOBCAT para su utilización en labores de alimentación y limpieza de fincas agropecuarias
10. Cargadores frontales para uso en labores de alimentación y limpieza de fincas lecheras y ganaderas.
11. Carretas para transporte de productos agrícolas de uno o dos ejes halado por tractor agrícola
12. Carros para alimentación accionados por la toma de fuerza del tractor (mixer)
13. Centrifugas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
14. Cepillos monofilamento para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
15. Chapeadoras para acoplar al tractor agrícola
16. Cintas telescópicas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
17. Cintas transportadoras modulares para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
18. Cosechadoras agrícolas
19. Cultivadores para acoplar a tractor agrícola

20. Desbrozadoras con motor térmico para uso exclusivo en la actividad agropecuaria, con capacidad igual o mayor 1.5 hp, con tubo recto y eje rígido para labores de interés agrícola.
21. Desmochadoras
22. Envasadora de vidrio para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
23. Equipo de biodigestión para el manejo de desechos sólidos en explotaciones agropecuarias sus accesorios y repuestos.
24. Equipo de calefacción por aire caliente a gas para uso en invernaderos agrícolas
25. Equipo de congelación rápida para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
26. Equipo de diagnóstico químico, microbiológico
27. Equipo de frío para mantenimiento de huevos fértiles
28. Equipo de ordeño mecánico o automático, accesorios y repuestos
29. Equipo electrónico y mecánico seleccionador, clasificador y/o lavador de granos, semillas, frutas, raíces y tubérculos, y sus accesorios
30. Equipo meteorológico, accesorio y repuesto para uso en proyectos agrícolas
31. Equipo para la recolección tratamiento y separación de sólidos de uso en instalaciones pecuarias.
32. Equipo para suavizar el agua de uso agropecuario (incluye bomba y tanque).
33. Equipo y maquinaria acoplado a la toma de fuerza del tractor agrícola para la corta, acarreo, carga de forrajes y otros cultivos vegetales utilizados en la alimentación de bovinos.
34. Equipo, accesorios y repuestos para la agricultura hidropónica

35. Equipos para el beneficio ecológico de café tales como despulpadores para despulpado en seco o bajo uso de agua: desmucilagadoras, bombas para reciclaje de agua: equipos para el aprovechamiento de la pulpa y cascarilla de café: silos.
36. Equipos y herramientas para el tratamiento de residuos orgánicos o biomasa para procesos de composteo y producción de abono orgánico.
37. Estación de bombeo para el control de inundaciones y mejoramiento de drenajes para uso agrícola.
38. Estañones plásticos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
39. Excavadora con uña giratoria para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
40. Extractor de polvo para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
41. Extrusora para obtener aceites de granos
42. Galpones para uso avícola con o sin sistema de climatización y sus accesorios
43. Generadores eléctricos para uso en fincas lecheras
44. Llantas agrícolas de flotación tipo (L) para uso en eje de delantero del tractor y transporte de productos agrícolas.
45. Llantas para tractores y carretas agrícolas
46. Llantas y neumáticos para tractores agrícolas
47. Máquina llenadora y sembradoras de plantas ornamentales.
48. Máquinas de bajo caballaje e implementos para labranza de suelo, mezclado de materia orgánica o transporte de la finca.
49. Máquinas enceradoras de frutas y verduras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria .
50. Maquinas lavadoras de frutas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
Máquinas para sellar empaques plásticos

51. Máquinas para esquila ganado
52. Maquinas trituradoras de materiales orgánicos
53. Máquinas y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, guadañadoras, se incluyen las barras de corte para montar en un tractor
54. Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas para la preparación o trabajo del suelo, o para el cultivo, excepto rodillos para césped o terrenos de deporte
55. Microchancador o despulpador para café con capacidad de procesamiento de hasta 300 fanegas
56. Minicargador para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
57. Molino para café para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
58. Molinos para granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
59. Niveladoras de arrastre para acoplar al sistema de 3 puntos de los tractores agrícolas
60. Otras herramientas máquinas y equipos utilizados en las fases de clasificación procesamiento, empaque, transporte y almacenamiento de productos orgánicos.
61. Otras herramientas máquinas y equipos utilizados en las fases de clasificación procesamiento, empaque, transporte y almacenamiento de productos orgánicos.
62. Pasteurizadoras para exclusivo en la actividad agropecuaria
63. Pilas para lavado y tratamiento uso exclusivo en la actividad agropecuaria
64. Retroexcavadora para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
65. Ruedas fangueadoras únicamente para arroz inundado
66. Secadora de aire caliente para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
67. Secadoras de granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
68. Seleccionadora de granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria

69. Selladora de latas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
70. Selladoras de bolsas plásticas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
71. Sistemas de aire comprimido para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
72. Sistemas de levante hidráulico de tractores agrícolas
73. Tanque de mezclado
74. Tanques de acero para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
75. Tostadoras de café para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
76. Tostadoras de granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
77. Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características: Ancho de la trocha ajustable, Barra de tiro para el arrastre de implementos y carretas agrícolas y/o sistemas de enganche (fijo o de levante automático) para halar implementos, sistema de levante hidráulico trasero o delantero, con enganche de tres o dos puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto. Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos.
78. Tractores versátiles con tolva trasera o delantera para el transporte de fruta o para labores de alimentación y limpieza en fincas lecheras o ganaderas dentro de la finca.
79. Túnel de escaldado para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
80. Túnel de secado para uso exclusivo en la actividad agropecuaria
81. Túnel de sello de seguridad uso exclusivo en la actividad agropecuaria
82. Ventiladores para enfriamiento de ganado

Anexo 3. Insumos para pesca no deportiva y actividad acuícola.

1. Aceite de linaza.
2. Aceites lubricantes.
3. Adaptadores físicos de varias líneas para el sistema eléctrico, excepto los de uso doméstico.
4. Aditivos para aceite y diesel.
5. Aguarrás y thinner.
6. Agujas de coser y relingar.
7. Alarmas de casco, de temperatura y presión.
8. Alicates, cortadores de alambre y cable, para prensar presillas ovaladas y para unir el monofilamento.
9. Alimentadores de diferente tipo para la acuicultura
10. Amperímetros.
11. Ancclas y razones.
12. Angulares de hierro para armar puertas de arrastre.
13. Ánodos de zinc (collares, láminas, etc.) para eliminar electrólisis.
14. Anodos de zinc (collares, láminas, etc.)
15. Antenas para radio.
16. Anzuelos de todo tipo y tamaño.
17. Argollas para bolsa camaronera o sardinera.
18. Aros protectores metálicos o plásticos para reinales
19. Aros salvavidas (rellenos de espuma de caucho o de materias plásticas)

20. Artes de pesca para la producción acuícola no deportiva

21. Arrancadores eléctricos para motor marino.
22. Baldes y tinas plásticas, de hule y hojalata, con capacidad menor a dos litros.
23. Balsas autoinflables sin motor.
24. Banda eslabonada.
25. Barniz marino.
26. Barras de transmisión de acero inoxidable, bronce o monel.
27. Baterías de 12 a 24 voltios, con 12 o más meses de garantía en el mar.
28. Baterías de 12 a 24 voltios, con menos de 12 meses de garantía en el mar.
29. Bering de bronce con forro interno de hule, para eje de propela.
30. Binoculares de alto poder.
31. Bisagras de bronce.
32. Bitas de bronce
33. Bomba sumergible.
34. Bombas de achique plásticas de 12, 24 y 32 voltios
35. Bombas de uso marino de 12, 24 y 32 voltios para trasegar agua potable de los tanques de la cocina
36. Bombas máquinas excepto los automáticos
37. Bombas mecánicas de bronce de uso marino para achique
38. Bombillos de 12 a 36 voltios, bombillo intermitente de 6 voltios.
39. Bornes de plomo y bronce.
40. Boyas de plástico o corcho (todo tamaño) para red de pesca o caza marítima.
41. Brochas de cerda natural o sintética.

42. Bujías para motores.
43. Cable de acero alquitranado y engrasado (7/16 de pulgada en adelante)
44. Cable de acero inoxidable para reinales
45. Cable de acero y asedado todo número.
46. Cable eléctrico (todo número)
47. Cable porta electrodo para baterías.
48. Cables para palancas de control para aceleración y marcha
49. Cables, cordajes, cuerdas, bandas trenzadas y demás artículos similares y alambre de metales comunes no ferrosos.
50. Cadena de rodillo para piñones de acero de diferentes medidas Cadena galvanizada de diferentes tamaños y diámetros.
51. Caja de controles e interruptores eléctricos de seguridad (de 12 a 14 voltios),
52. Canastas plásticas y metálicas, rectangulares y redondas para el manejo del pescado o camarón.
53. Catalizadores.
54. Cepillos de acero.
55. Cerraduras de hierro y bronce para puertas.
56. Chalecos salvavidas (de tejido de nylon, revestido de neopreno)
57. Chumaceras de pie o de parche para sostener el eje o el timón
58. Cinta adhesiva para conexiones eléctricas.
59. Clavos galvanizados para uso marino.
60. Cojinetes de bronce o plástico.
61. Coladeros de bronce.
62. Comamuzas y vitas de bronce.

63. Combustibles.
64. Compresores de aire, sus accesorios y repuestos.
65. Condensadores eléctricos de 12 a 24 voltios.
66. Conexiones Tru-hull plástico.
67. Cordón, cinta y lámina de asbesto.
68. Cornamusas
69. Cuchillos para desvicerar, de acero al carbón o inoxidable.
70. Cuerdas plásticas para pesca (todo diámetro), y de nylon.
71. Cuerdas plásticas para pesca tipo monofilamento (todo diámetro)
72. Decapantes para metal.
73. Diodos positivos y negativos para alternadores.
74. Ecosondas y sus accesorios.
75. Ejes de acero, monel, bronce y hierro.
76. Embarcaciones para la pesca y caza marítima.
77. Empaques diversos.
78. Equipo de pesca (mástil o burra abridoras de parteras).
79. Equipo electrónico (radar, sonar, sondas, ecos sondas, radio de comunicación, accesorios y repuestos).
80. Equipos de navegación por satélite.
81. Espátula para enmasillar.
82. Estabilizadores o removedores de herrumbre.
83. Estopa para calafatear.
84. Extintores.
85. Fajas y correas de caucho para poleas, fijas y de bronce.

86. Felpas, rodillo y palangana.
87. Fibra de vidrio, resinas y catalizadores.
88. Filtros de deshidratación.
89. Filtros para lubricantes, diesel y gasolina, filtros para aire.
90. Flotadores o boyas de plástico o corcho (todo tamaño) de red de pesca o casa marina
91. Gacilla de acero inoxidable para línea tiburonera
92. Ganchos galvanizados.
93. Gas refrigerante (amoníaco y freon).
94. Gasa de 3,1 a 25,4 centímetros de diámetro, en acero inoxidable o galvanizada Generadores, alternadores, sus accesorios y repuestos.
95. Gasolina para la pesca no deportiva, siempre y cuando se adquiriera bajo el procedimiento establecido en la resolución N° A-JD.I 138-94 del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).
96. Grasa derivada de petróleo,
97. Grilletes galvanizados (toda medida).
98. Guantes para desgallar,
99. Guardacabos galvanizado.
100. Guía y prensaestopa de timón y propela.
101. Hilo de nylon para relingar redes y coser (todo número).
102. Hilo trenzado para línea (todo número).
103. Hule en láminas.
104. Impermeabilizadores para madera.

105. Instrumentos de navegación (sextantes, brújulas y compases).
106. Intercambiadores de calor, keel coolere.
107. Juego de llaves alen.
108. Láminas de acero naval y corriente.
109. Láminas de corcho, cartón o asbesto con alma de acero.
110. Láminas de estereofón.
111. Láminas de piywood marino.
112. Láminas de uretano o estileno, para aislante término de neveras Láminas y collares de zinc para evitar la electrólisis.
113. Lámparas de tubo fluorescente de 6 y 12 voltios,
114. Lámparas para cubierta.
115. Lámparas para fanales,
116. Llave francesa,
117. Llaves de cañería,
118. Llavín de ignición y botón arranque.
119. Luces de navegación (fanales, luces de tope y troleo, lentes de color blanco, verde y rojo)
120. Luces de señales para navegación.
121. Mangueras de hule (alta y baja presión).
122. Mangueras plásticas de 1,5 a 15 mm.
123. Manómetros para temperatura de agua, presión de aceite, revoluciones del motor, eléctricas o mecánicas.
124. Máscaras de buceo y patas de rana.
125. Masilla a base de aceite de linaza o plásticos derivados del petróleo.

126. Mecate de nylon, polietileno, mono o polifilamente para pesca.
127. Microchips y lector de microchips para la identificación electrónica de animales de interés acuícola
128. Motobombas.
129. Motores marinos (de centro y fuera de borda), accesorios y sus repuestos
Navegador de satélite.
130. Pacas de paño para construir redes, de monofilamento y nylon multifilamento
131. Pacas de trasmayo.
132. Palancas de control morse y cables.
133. Palas fabricadas en polímero A B S o en polietileno.
134. Pantalla de cubierta.
135. Papel para sonda.
136. Pastecas de arrastre, sencillas o dobles, de hierro galvanizado o de madera, todo tamaño, fijas y de abrir
137. Pastecas sencilas y dobles, de hierro y madera (todo tamaño).
138. Pernos de bronce y acero inoxidable.
139. Pigmentos para resina.
140. Pilas secas de 1,5 a 6 voltios.
141. Pintura anticorrosiva para uso marino.
142. Pintura de cobre para uso marino.
143. Pintura epóxica y catalizador.
144. Pistolas de engrase y calafatear.
145. Pistolas de señales y luces de señales con su respectivo estuche.

146. Planta generadora de electricidad de 12 a 36 voltios con motores de hasta 10 HP.
147. Plomos para aretes de pesca
148. Plomos.
149. Poleas de hierro.
150. Prensa estopa.
151. Prensacable (toda medida).
152. Preservador para madera (tipo pentaclofenol).
153. Presillas de cobre y aluminio para reinal
154. Propelas de bronce
155. Redes (paños para construir redes de pesca) para atún, camarón o sardina.
156. Reflectores de alto poder para una milla de 12 a 36 voltios.
157. Regulador de voltaje de 12 a 36 voltios.
158. Removedor y estabilizador de herrumbre (OSPFO).
159. Reostatos.
160. Resina.
161. Roles plásticos para pescar.
162. Sacavuelas galvanizados, bronce, cobre, aluminio.
163. Salvavidas de anillo.
164. Sellador o mastique preparados.
165. Señales de humo de emergencia.
166. Señales intermitentes.
167. Señuelos para pescar calamar
168. Soldadura de plata, hierro, cobre, eléctrica y autógena.

- 169. Talco simple.
- 170. Tanque de oxígeno para buceo.
- 171. Tensores galvanizados.
- 172. Terminales de ojo para cable y lagartillos.
- 173. Terminales para batería y para cables.
- 174. Tornillos de acero inoxidable.
- 175. Tornillos, galvanizados para uso marino.
- 176. Trallas (mecate con alma de acero)
- 177. Trasmallos de 7,6 a 24,5 cm.
- 178. Trays (mecate con metal en su interior).
- 179. Trenza encebada, grafitada o de teflón para ejes.
- 180. Tubería de cobre flexible para refrigeración (incluso figuras y válvulas).
- 181. Tubería transparente de vinil.
- 182. Tubería y figuras de P.V.C.
- 183. Tubo de hierro negro y galvanizado, de acero.
- 184. Tuercas y arañelas galvanizadas para uso marino.
- 185. Unión universal de acero.
- 186. Varilla de hierro y galvanizada.
- 187. Vidrios.
- 188. Voltímetros.
- 189. Winches (sus accesorios y repuestos)

ANEXO 4. SERVICIOS A PRODUCTORES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES DE CANASTA BÁSICA.

1. Servicio de preparación de terrenos
2. Servicio de siembra
3. Servicio de corta o recolección
4. Servicio de servicio de acarreo o transporte
5. Servicios de fumigación
6. Servicios Veterinarios